

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00295-2024-GM/MPS

Satipo, 04 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001040, de fecha 15 de agosto de 2022; Carta Notarial S/N, con fecha 12 de diciembre de 2022; Carta N° 005-2024/CUSAC, con fecha 16 de febrero de 2024; Informe Técnico N° 002-2024-MPS/SGOP/AAQR, con fecha 13 de marzo del 2024; Informe N° 00746-2024-MPS/GDUI-SGOP, con fecha 15 de marzo de 2024; Informe N° 00699-2024-GDUI/MPS, de fecha 09 de abril de 2024; Informe Legal N° 279-2024-OAJ/MPS, de fecha 17 de abril de 2024; Informe N° 0848-2024-GDUI/MPS, de fecha 19 de abril de 2024; Informe N° 0176-2024-JUA-SGL/MPS, con fecha 24 de abril de 2024; Informe N° 691-2024-MPS/SGL, de fecha 23 de mayo de 2024; Informe N° 259-2024-MPS/GAF de fecha 29 de mayo del 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 15 de agosto de 2022, se perfecciono la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001040 a favor de la empresa LUC CORPORACIÓN E.I.R.L., con RUC N° 20606334291, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE MATERIALES DE CUBIERTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN"**, por el monto de S/ 104,136.00 (Ciento Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 10 días calendarios, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Todo como resultado de haber obtenido la Buena Pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2022-MPS.

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, se realizó la notificación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001040, a la empresa LUC CORPORACIÓN E.I.R.L. a través de su Gerente General LEODITH URETA CAMPOS.

Que, con Guía de Emisión N° EGO1-25, con fecha 25.08.2022, emitido por la empresa LUC CORPORACIÓN E.I.R.L., con RUC N° 20606334291, realizo la entrega de los bienes descritos en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001040, con fecha 01.12.2022.

Que, mediante Carta Notarial S/N, con fecha 12 de diciembre de 2022, presentado por el Gerente General de la empresa LUC CORPORACION E.I.R.L., solicita lo siguiente: "Que, habiendo participado en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPS — PRIMERA CONVOCATORIA, **CONTRATACIÓN DE MATERIALES CUBIERTA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC.PP CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO — JUNIN"** II Etapa, con CUI N° 2248833; y habiendo resultado ganador y otorgándole la Buen Pro conforme a lo normado en el artículo 76° del reglamento de contrataciones, se emitió la ORDEN DE COMPRA— GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001040, la que fue suscrita por esta parte con fecha 16.08.2022 por el monto de S/ 104,136.00 con todo los detalles contractuales que consta en el; donde se puede verificar la cláusula de conformidad que establece que la conformidad será otorgada por el residente de obra, inspector de obra, la sub gerencia de obras públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad, en un plazo máximo de 7 días de producida la recepción bajo responsabilidad; asimismo establece dentro de sus cláusulas que la obligación de la entidad de realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago, únicamente verificándose: recepción del responsable de la unidad de almacén, informe del funcionario responsable, del residente de obra, inspector de obra, la sub gerencia de obras públicas y la gerencia de desarrollo urbano e infraestructura, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada; también se estableció en este formato contractual cláusulas de responsabilidades de las partes con sus respectivas consecuencias: indemnización por daños y perjuicios, sanciones administrativas, penales y pecuniarias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

Que verificándose en la presente contratación, del mismo expediente, NO EXISTE RESOLUCION CONTRACTUAL, MENOS CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CIRCUNSTANCIA LEGAL QUE PUDIERAN PROPICIAR AQUELLO EN LA ADQUISICION FINAL DEL BIEN; y estando que existe la conformidad del responsable de almacén conformidad del residente de obra, y a la fecha NO EXISTE CONFORMIDAD DEL INSPECTOR DE OBRA, NI DE LA GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, TAMPOCO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA; y el plazo para el cumplimiento del pago desde la entrega y recepción de bienes SE EXCEDIERON EN DEMASIA.

Mediante la presente LO REQUERIMOS PARA QUE CUMPLA CON LA OBLIGACION Y DEBER IMPUESTO EN EL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA) Y LEY DE CONTRATACIONES Y REGLAMENTO DE SUSCRIBIR LAS CONFORMIDADES EN EL PLAZO MAXIMO DE 48 HORAS.

Que, en caso de incumplirse con lo requerido formalmente, sin perjuicio de que se cobre oportuna o tardíamente la prestación de bienes, queda expedito nuestro derecho a iniciar acciones legales indemnizatorias desde la designación como inspector de obra (06 de octubre del 2022) y penales por abuso de autoridad en la modalidad de omisión de funciones".

Que, con Carta N° 005-2024/CUSAC, con fecha 16 de febrero de 2024, el Gerente General de la empresa LUC CORPORACION E.I.R.L, solicita **RESOLUCION DEL CONTRATO** (ORDEN DE COMPRA N° 1040-2022) Y DEVOLUCION DE LOS BIENES OBJETO DE DICHA ORDEN, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CUBIERTA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", donde comunica lo siguiente:

1. Se ingresa CARTA NOTARIAL, por la oficina de mesa de partes, el día 12 de diciembre del año 2022, dirigidos al Sub Gerente de Obras Públicas, ingeniero Elix Diez German. Exigiendo el cumplimiento de sus funciones como inspector de la Obra y Sub Gerente de Obras.
2. Nos responde la CARTA NOTARIAL, con Carta N° 00216-2022-MPS/GDUI-SGOP. Donde en resumen explica que por motivos que la obra se encontraba paralizada, por ciertos problemas estructurales, no le podían dar ningún trámite correspondiente.

Por ello en el amparo de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 36. Resolución de los Contratos, 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. SOLICITO LA RESOLUCION DEL CONTRATO ORDEN DE COMPRA N° 1040-2022) Y DEVOLUCION DE LOS BIENES OBJETO DE DICHA ORDEN DE COMPRA.

Queremos indicar también, que los materiales que indica la Orden de Compra no fueron utilizados y se encuentran almacenados en el almacén de obra.

De esto esperamos su comprensión, ya que para nosotros es un perjuicio llegar a esta situación y va creciendo conforme va avanzando el tiempo. Ya hemos esperado como 18 meses se pueda resolver este problema de esta obra, pero por información recibida del informe pericial, este problema va a seguir continuando.

Que, con Informe Técnico N° 002-2024-MPS/SGOP/AAQR, con fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el especialista en Seguimiento y Evaluación de Obras, ING. ALEXANDER QUINTANA REYMUNDO, concluye lo siguiente:

No se cuenta con fecha prevista para el levantamiento de actos de actos de paralización/suspensión de plazo de ejecución de proyecto de saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC.PP. CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN".

Revisado el Informe Pericial presentado por el consultor el Ing. Wilson Amado Chacaltana Vásquez, PERITO CIP/CDJ N° 0562012, concluye que luego de la evaluación estructural los MODULOS (CAFETIN, SUM, LABORATORIO Y AULAS) se encuentran con fisuras de gran magnitud ya que atraviesan el núcleo de la viga lo que hace que se a un riesgo para los usuarios de dicha estructura y a su vez se recomienda la demolición de los módulos antes mencionados. En tal sentido emito informe mencionando que a la fecha contractual NO PERSISTE DE LA NECESIDAD de la ORDEN DE COMPRA M 1040-2022. SIAF N° 5611 por los motivos tales como recomienda el informe pericial realizar la demolición de los módulos CAFETIN, SUM, LABORATORIO Y AULAS, el bien se detalla de la siguiente manera:

CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO UNT. S/.	PRECIO PARCIAL S/.
6500	Und.	ARANDELA DE ACERO GALV. CUADRADA PLANA 5 mm x 57 mm x 57 mm agujero 18 mm - PERNOSUR.	0.240	1,560.00
160	Und.	CUMBRERA INFERIOR PARA TEJA ANDINA - ETERNIT	16.80	2,688.00
160	Und.	CUMBRERA SUPERIOR PARA TEJA ANDINA - ETERNIT	16.80	2,688.00
2300	Und.	TEJA ANDINA 5 mm x 72 cm x 1.14m - ETERNIT	40.00	92,000.00
6500	Unid.	TIRAFON DE FIERRO 1 ¼ x 1 ½ - PERNOSUR	0.80	5,200.00

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 295-2024-GM/MPS.

Cc.

Archivo personal

Archivo Institucional

GAF/GDUI/SGL/SGOP/OTI

Página 2 de 6

Satipo
Reserva de Biósfera Avireri - Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

TOTAL

S/ 104,136.00



Que, con Informe N° 00746-2024-MPS/GDUI-SGOP, con fecha 15 de marzo de 2024, el Ing. Alan R. Suarez Rojas, Sub Gerente de Obras Públicas, informa que no se cuenta con fecha prevista para el levantamiento de actos de actos de paralización/suspensión de plazo de ejecución de proyecto de saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC. PP. CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN". Asimismo, revisado el Informe Pericial presentado por el consultor el Ing. Wilson Amado Chacaltana Vásquez, PERITO CIP/CDJ N° 0562012, concluye que luego de la evaluación estructural los MODULOS (CAFETIN, SUM, LABORATORIO Y AULAS) se encuentran con fisuras de gran magnitud ya que atraviesan el núcleo de la viga lo que hace que se a un riesgo para los usuarios de dicha estructura y a su vez se recomienda la demolición de los módulos antes mencionados. En tal sentido emito informe mencionando que a la fecha contractual NO PERSISTE DE LA NECESIDAD de la ORDEN DE COMPRA N° 1040-2022 SIAF N° 5611 por los motivos tales como recomienda el informe pericial realizar la demolición de los módulos CAFETIN, SUM, LABORATORIO Y AULAS.

En ese sentido precisa lo siguiente:

- Revisado el INFORME N°192-2024-MPS/SGL, del Sub Gerente de Logística, tal como informa en referencia al artículo 168. RECEPCION Y CONFORMIDAD 168.1 la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria [...3 para tal efecto informo que a la fecha contractual se cuenta con informe técnico pericial el cual concluye y a la vez recomienda la demolición de módulos CAFETIN SUM, LABORATORIO Y AULAS. Los bienes antes mencionados fueron proyectados en la mencionada infraestructura a demoler, es por ello que menciono que **NO PERSISTE LA NECESIDAD DEL BIEN**. Revisado la carta N° 05-2024/CUSAC, del proveedor antes mencionado, solicita la resolución del contrato de compra O/C N° 1040-2022 y la devolución de los bienes, en buena fe, sin perjuicio a ninguna de las partes.

Que, con Informe N° 00699-2024-GDUI/MPS, de fecha 09 de abril de 2024, el Mg. Ing. Alain Geismer Chavez Utos, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita **opinión legal** sobre la resolución de contrato y devolución de los bienes de la Orden de Compra N° 140-2022 SIAF N° 5611 cuenta con PECOSA N° 024777, acta de conformidad de bienes de ingreso por compra N° 1539-2022 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC.PP. CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", en merito al Informe N° 00746-2024-MPS/GDUI-SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que, con el Informe Legal N° 279-2024-OAJ/MPS, de fecha 17 de abril de 2024, el Abogado Jesús Cristhian Taquia De la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Se declara **PROCEDENTE** el trámite para la RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 001040, N° EXP. SIAF 5611 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Satipo y la empresa LUC CORPORACION E.I.R.L, invocando la causal comprendida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente, se ordene la devolución de los bienes objeto de dicha orden de compra; en merito al Informe N° 00699, Informe N° 00746-2024-MPS/GDUI-SGOP e Informe Técnico N° 002-2024-MPS/SGOP/AAQR; en merito a los fundamentos factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente opinión legal.
2. Se EMITA el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

Que, con Informe N° 0848-2024-GDUI/MPS, de fecha 19 de abril de 2024, el Mg. Ing. Alain Geismer Chavez Utos, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **emite conformidad y solicita resolución total** de la Orden de Compra - Guia de Remisión N° 001040, SIAF N° 5611, de la empresa LUC CORPORACION E.I.R.L., y seguidamente se ordene la devolución de los bienes objeto de dicha orden de compra, ello en referencia a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", con CUI N° 2248833.

Que, con Informe N° 0176-2024-JUA-SGL/MPS, con fecha 24 de abril de 2024, remite información sobre el estado situacional de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1040-2022, en el que comunica lo siguiente:

(...)

visto el INFORME N° 01085-2024-MPS/GDUI-SGOP, donde la Sub Gerencia de Obras solicita el estado situacional de la Orden de Compra N° 1040, SIAF: 5611-2022, la Unidad de Almacén Central con respecto a ello, ha realizado la inspección de los bienes en el lugar de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC.PP CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN", en la cual, se constató que a la actualidad se tiene los bienes que conforman la Orden de Compra N° 1040, SIAF: 5611.

Que, con Informe N° 691-2024-MPS/SGL, de fecha 23 de mayo de 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emite informe técnico respecto a la resolución total de la Orden de Compra - Guia de Internamiento N° 1040-2022, para cuyo efecto precisó en su ítem análisis y conclusiones que:

ANALISIS:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 295-2024-GM/MPS.
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GAF/GDUI/SGL/SGOP/OTI

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

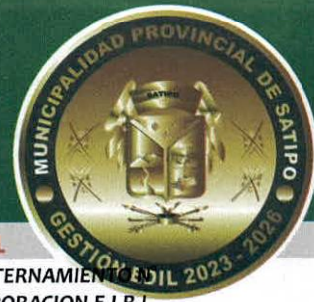
muni-satipo@munisatipo.gob.pe

Página 3 de 6

Satipo
Reserva de Biósfera Avireri - Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



1. Este despacho declara PROCEDENTE la **RESOLUCION TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA — GUIA DE INTERNAMIENTO** N° 0001040-2022, SIAF 5611, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Satipo y la empresa **LUC CORPORACION E.I.R.L.**, con RUC N° 20606334291, cuyo objeto es la CONTRATACION DE MATERIALES DE CUBIERTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC.PP CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO — JUNIN", por el monto de **S/ 104.136.00 (Ciento Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis con 00/100 Soles)**, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el Numeral 164.4 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, según lo establecido y fundamentado en el **INFORME TECNICO N° 002-2024-MPS/SGOP/AAQR**, **INFORME N° 00746-2024-MPS/GDUI-SGOP**, emitido por el especialista en Seguimiento y Evaluación de Obras, y el Sub Gerente de Obras Publicas concluyen que:

- No se cuenta con fecha prevista para el levantamiento de actos de actos de paralización/suspensión de plazo de ejecución de proyecto de saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC.PP. CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO — JUNIN".
- Revisado el Informe Pericial presentado por el consultor el Ing. Wilson Amado Chacaltana Vásquez, PERITO CIP/CDJ N° 0562012, concluye que luego de la evaluación estructural los MODULOS (CAFETÍN, SUM, LABORATORIO Y AULAS) se encuentran con fisuras de gran magnitud ya que atraviesan el núcleo de la viga lo que hace que se a un riesgo para los usuarios de dicha estructura y a su vez se recomienda la demolición de los módulos antes mencionados. En tal sentido emito informe mencionando que a la fecha contractual **NO PERSISTE DE LA NECESIDAD** de la ORDEN DE COMPRA N° 1040-2022 SIAF N° 5611 por los motivos tales como recomienda el informe pericial realizar la demolición de los módulos CAFETÍN, SUM, LABORATORIO Y AULAS, el bien se detalla de la siguiente manera:

CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO UNT. S/.	PRECIO PARCIAL S/.
6500	Und.	ARANDELA DE ACERO GALV. CUADRADA PLANA 5 mm x 57 mm x 57 mm agujero 18 mm - PERNOSUR.	0.240	1,560.00
160	Und.	CUMBRERA INFERIOR PARA TEJA ANDINA - ETERNIT	16.80	2,688.00
160	Und.	CUMBRERA SUPERIOR PARA TEJA ANDINA - ETERNIT	16.80	2,688.00
2300	Und.	TEJA ANDINA 5 mm x 72 cm x 1.14m - ETERNIT	40.00	92,000.00
6500	Und.	TIRAFON DE FIERRO 1 ¼ x 1 ½ - PERNOSUR	0.80	5,200.00
TOTAL				S/ 104,136.00

2. Asimismo, **se ordene la devolución de los bienes objeto de dicha orden de compra**; en merito al Informe N° 00699, Informe N° 00746-2024-MPS/GDUI-SGOP e Informe Técnico N° 002-2024-MPS/SGOP/AAQR; en merito a los fundamentos factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente opinión legal.

Que, con Informe N° 259-2024-MPS/GAF de fecha 29 de mayo del 2024, la Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal la Resolución Total de Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001040-2022, cuyo objeto es la contratación de materiales de cubierta para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CC.PP CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO — JUNIN", por el monto S/ 104.136.00 (Ciento Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis con 00/100 Soles), por causal de caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el Numeral 164.4 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado. Asimismo, solicita se ordene la devolución de los bienes objeto de dicha orden de compra; en merito al Informe N° 00699-2024-GDUI/MPS, Informe N° 00746-2024-MPS/GDUI-SGOP e Informe Técnico N° 002-2024-MPS/SGOP/AAQR e Informe Legal N° 279-2024-OAJ/MPS.

Que, la **Opinión N° 103-2018/DTN**, del Organismos de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, del TUO de la LCE.

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificaciones regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que: “36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”

Que, por otro lado el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.”

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

164.4. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

Asimismo, el artículo 165° de la norma antes invocada, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

“165.1 Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que aqueja la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

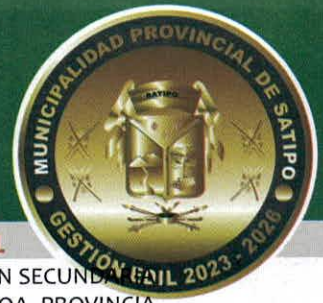
165.2 En los siguientes casos, las partes comunican a resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación máxima de penalidades.
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.
- Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3 El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y el numeral 165.2” [...]

Que, de la revisión y análisis técnico jurídico respecto del Expediente Administrativo N° 04642, visto el pedido formulado por la Gerente General de la Empresa LUC CORPORACIÓN EIRL, Sra. LEODITH URETA CAMPOS, quien solicita resolución del contrato (ORDEN DE COMPRA N° 1040-2022) y devolución de los bienes objeto de dicha orden de compra; conforme se coteja de los actuados, dicho pedido se enmarca en la causal que estipula el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se verifica que lo solicitado se respalda con la documentación pertinente, y el representante de la empresa demuestra que ha cumplido con el procedimiento de resolución de contrato, lo contemplado en el literal “c” del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En contraparte, la Entidad (Municipalidad Provincial de Satipo) converge con el pedido de Resolución del mencionado contrato, con los fundamentos expuestos en el Carta N° 00216-2022-MPS/GDUI-SGOP, con fecha 27 de diciembre de 2022, ya que la obra fue suspendida con fecha 19 de agosto de 2022, quedando suspendido los contratos del residente de obra y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

del supervisor de la II ETAPA DE SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CCPP CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO-JUNÍN", CUI 2248833, todo lo cual hace imposible dar CONFORMIDAD DE PAGO A LA ORDEN DE COMPRA N° 1040, más aún, es insubsistente la necesidad de contratación de materiales de cubierta para la ejecución de la obra. En efecto, lo descrito se verifica en el informe Técnico Pericial, presentado por el consultor Ing. Civil Chacaltana Vásquez Wilson Amado, PERITO CIP/CDJ N° 0562012, quien concluye que luego de la evaluación estructural los MODULOS (CAFETIN, SUM, LABORATORIO y AULAS) se encuentran con fisuras de gran magnitud, a su vez se recomienda la demolición de los módulos. Por lo tanto, se declara PROCEDENTE el trámite para la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001040, SIAF N° 5611 entre la Municipalidad Provincial de Satipo y la Empresa LUC CORPORACIÓN E.I.R.L., invocando la causal comprendida en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001040-2022, SIAF N° 5611, suscrito con la empresa LUC CORPORACIÓN E.I.R.L., con RUC N° 20606334291, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE MATERIALES DE CUBIERTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE DIOS DEL CENTRO POBLADO CIUDAD DE DIOS DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por el monto de S/ 104.136.00 (Ciento Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis con 00/100 Soles), al haberse configurado la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del RLCE; lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Obras Públicas] y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad [Sub Gerencia de Logística] y los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa LUC CORPORACIÓN E.I.R.L., en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL